



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	HUMBERTO TULANDE OCAMPO y Otros
Demandados:	RENTING COLOMBIA S.A.S y otro
Radicado:	630013103002-2022-00059-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. En la CONSTANCIA DE NO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO emitida por la Personería de Armenia, se observa que la parte actora desistió de la citación del aquí demandado señor Eduardo Antonio Ramírez Nieto bajo el argumento de que se “desconoce la dirección de notificación”. Sin embargo, en el escrito de la demanda, se indica la dirección física de notificaciones del citado señor.

Al respecto se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación con el señor Eduardo Antonio Ramírez Nieto, a pesar de conocer la dirección de notificación al momento de presentar el escrito de la demanda.

2. No existe prueba que acredite el envío de la demanda y los anexos de la demanda a los demandados, así como la fecha, en que la citada documentación fue recibida por ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f942fbfa778240cce6d83a99205dd837ba25e2c3ccfc9c1e4b84c34e8035bb89**

Documento generado en 10/05/2022 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>